



SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS  
RESOLUCIÓN Nro. SGR-126-2018

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA  
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una **potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley**, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que es obligación del estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se añade a continuación del artículo 16, el artículo innumerado donde la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante memorando Nro. SGR-SRR-2018-0270-M de 11 de septiembre de 2018, suscrito por la Lcda. María Catalina Egas Coronel, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, dirigido a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, en calidad de Secretaria de Gestión de Riesgos, solicitó la autorización para la institucionalización al documento denominado: **"ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS"**; documento que se encuentra *"Autorizado"* por la Máxima Autoridad Institucional.
- QUE,** mediante correo electrónico institucional de 18 de septiembre de 2018, la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos, como alcance al memorando SGR-SRR-2018-0270-M, de 11 de septiembre de 2018, solicita derogar la resolución SGR-107-2017 *"Guía referencial para la conformación de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Ministerios, Secretarías de Estado e Institutos Públicos"*;





QUE, en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el memorando, Nro. SGR-SRR-2018-0270-M de 11 de septiembre de 2018 mediante el cual se solicita la institucionalización del documento "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**".

**Artículo 2.- DEROGAR** la Resolución No. SGR-107-2017 denominada: "**GUIA REFERENCIAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUTOS PÚBLICOS**".

**Artículo 3.- EMITIR** el documento "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**", mismo que se adjunta a la presente resolución.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, a través de la Dirección de Políticas y Estándares, la difusión y socialización del documento a los Ministerios, Secretarías de Estado e Instituciones Públicas.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, a través de la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades, el seguimiento a la aplicación del documento "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**".

**Artículo 6.- ACEPTAR** las actualizaciones que se realicen al documento denominado "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**", siempre y cuando sea solicitados por la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, sin que sea necesario expedir una nueva resolución o modificar la presente, y que no afecte el documento antes descrito.

**Artículo 7.- ENCARGAR** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización del documento "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**", expedido mediante esta resolución, a todas las áreas de esta institución.

**Artículo 8.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**Cúmplase y socialícese.**

**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

  
**LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**





SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS  
RESOLUCIÓN Nro. SGR-126-2018

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA  
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una **potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley**, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que es obligación del estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se añade a continuación del artículo 16, el artículo innumerado donde la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante memorando Nro. SGR-SRR-2018-0270-M de 11 de septiembre de 2018, suscrito por la Lcda. María Catalina Egas Coronel, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, dirigido a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, en calidad de Secretaria de Gestión de Riesgos, solicitó la autorización para la institucionalización al documento denominado: "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**"; documento que se encuentra "*Autorizado*" por la Máxima Autoridad Institucional.
- QUE,** mediante correo electrónico institucional de 18 de septiembre de 2018, la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos, como alcance al memorando SGR-SRR-2018-0270-M, de 11 de septiembre de 2018, solicita derogar la resolución SGR-107-2017 "*Guía referencial para la conformación de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Ministerios, Secretarías de Estado e Institutos Públicos*";





**QUE,** en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el memorando, Nro. SGR-SRR-2018-0270-M de 11 de septiembre de 2018 mediante el cual se solicita la institucionalización del documento "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**".

**Artículo 2.- DEROGAR** la Resolución No. SGR-107-2017 denominada: "**GUIA REFERENCIAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUTOS PÚBLICOS**".

**Artículo 3.- EMITIR** el documento "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**", mismo que se adjunta a la presente resolución.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, a través de la Dirección de Políticas y Estándares, la difusión y socialización del documento a los Ministerios, Secretarías de Estado e Instituciones Públicas.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, a través de la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades, el seguimiento a la aplicación del documento "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**".

**Artículo 6.- ACEPTAR** las actualizaciones que se realicen al documento denominado "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**", siempre y cuando sea solicitados por la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, sin que sea necesario expedir una nueva resolución o modificar la presente, y que no afecte el documento antes descrito.

**Artículo 7.- ENCARGAR** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización del documento "**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS**", expedido mediante esta resolución, a todas las áreas de esta institución.

**Artículo 8.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**Cúmplase y socialícese.**

**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

  
**LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**



**ESTÁNDARES PARA TRANSVERSALIZAR LA  
GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS MINISTERIOS,  
SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES  
PÚBLICAS.**

Samboorondón – Ecuador  
2018

0 12





## ÍNDICE

1. <u>OBJETIVO .....</u>	<u>2</u>
2. <u>CAMPO DE APLICACIÓN.....</u>	<u>2</u>
3. <u>MARCO LEGAL .....</u>	<u>2</u>
4. <u>MODELO DE GESTIÓN PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.....</u>	<u>5</u>
4.1 CATEGORÍAS PARA ESTABLECER LAS ESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RIESGOS .....	6
4.2 ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS .....	10
4.3 ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE LAS ESTRUCTURAS PROPUESTAS.....	12
5. <u>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....</u>	<u>17</u>
6. <u>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA .....</u>	<u>18</u>







## 1. OBJETIVO

Establecer lineamientos generales para la transversalización de la Gestión de Riesgos en Ministerios, Secretarías de Estado e Instituciones Públicas, respecto a su competencia en el territorio nacional, a través de un Modelo de Gestión que permita la articulación con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR).

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente documento es aplicable para los Ministerios, Secretarías de Estado e Instituciones Públicas, en el ámbito nacional así como en sus respectivos niveles desconcentrados.

## 3. MARCO LEGAL

### 3.1 Constitución de la República del Ecuador:

#### **Artículo 154.**

*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*

#### **Artículo 261, numeral 8.**

El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

- 8) *El manejo de desastres naturales. .*

#### **Artículo 340.**

*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

*El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia,*





*transparencia, responsabilidad y participación.*

*El Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.*

### **Artículo 389.**

*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

*El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:*

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
- 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos campos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
- 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*





## GESTION DE RIESGOS



6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

### **Artículo 390.**

Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

## **3.2 Ley de Seguridad Pública y del Estado**

### **Artículo 11.**

De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos conforme lo siguiente:

“...d) De la gestión de riesgos.- “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo.

## **3.3 Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado**

### **Artículo 16.**

Ámbito.- Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

### **Artículo 20.**

De la Organización.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como órgano rector, organizará el Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, a través de las







*herramientas reglamentarias o instructivas que se requieran.*

- ✓ **De concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- ✓ **De precaución:** La falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se aplica en una situación en la que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- ✓ **De coordinación:** La coordinación de competencias es entendida como la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y alcanzar los fines para lo que fue establecido el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgos.
- ✓ **De responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.
- ✓ **De transversalidad.** Todas las Instituciones públicas y privadas deben incorporar obligatoriamente y en forma transversal la gestión de riesgos de desastres en su planificación y operación.

#### 4. MODELO DE GESTIÓN PARA TRANSVERSALIZAR LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

La importancia de transversalizar la gestión del riesgo en las instituciones públicas, reside en la capacidad de fortalecer el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta los altos costos





humanos, materiales y financieros que implica la ocurrencia de eventos peligrosos. Para esto es necesario el trabajo interministerial coordinado para levantar mecanismos unificados en el análisis de riesgo de desastres, reducción de riesgos y preparación para la respuesta y continuidad de los servicios, por ello se impone como urgente adoptar medidas de prevención y de creación de resiliencia ante el riesgo de desastres.

Se propone que en las instituciones públicas se incorporen mecanismos que aseguren que la gestión del riesgo sea transversal en la planificación en el ámbito nacional y sus respectivos niveles desconcentrados, las mismas que podrá actuar como ente asesor y ejecutor con la finalidad de que los planes de todas las dependencias y unidades operen reduciendo el impacto de los riesgos de su personal, instalaciones y bienes; asegurando la continuidad de los servicios que ofrecen y mejorando el cumplimiento de sus competencias y responsabilidades en los ámbitos territoriales.

Para la conformación de las estructuras propuestas se debe considerar la Norma Técnica de diseño de reglamentos o estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos, en el que se define como desarrollo institucional al proceso dinámico mediante el cual una organización fortalece su estructura y comportamiento, orientado a aumentar la eficiencia y la eficacia en el funcionamiento institucional, para lo cual aplica principios, políticas, normas, técnicas y estrategias, para el cumplimiento de su misión y para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes usuarios.

La identificación o estructuración de las unidades dependerá de las necesidades de la institución, basadas en la misión, visión y productos institucionales; por lo tanto, estas unidades deben estar claramente definidas y justificadas mediante informes técnicos, los mismos que deberán reflejar la optimización del funcionamiento así como de sus procesos internos.

### **4.1 CATEGORÍAS PARA ESTABLECER LAS ESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Con la finalidad de dotar a las instituciones públicas de un modelo de gestión adecuado para la conformación de instancias de Gestión de Riesgos, se establece tres categorías en las que se propone conformar diferentes mecanismos, los mismos que deben cumplir ciertos criterios para su denominación.

Se detalla a continuación el funcionamiento para los mecanismos propuestos:







**Dirección de Gestión de Riesgos.-** Es el mecanismo que tendrá el mayor nivel dentro de una institución pública sobre la temática de Gestión de Riesgos, estará encargada de direccionar a los niveles desconcentrados para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la temática.

**Unidad de Gestión de Riesgos.-** Se encargará de ejecutar las acciones necesarias para transversalizar la Gestión de Riesgos en la institución. Para este nivel existen dos posibles aplicaciones.

1. La Unidad de Gestión de Riesgos estará bajo la Dirección de Gestión de Riesgos, actuando como ejecutor del cumplimiento de las acciones, responsabilidades y competencias asignadas.
2. De acuerdo con las categorías que se detallan más adelante, existen instituciones que solo deberán conformar Unidades de Gestión de Riesgos, las mismas serán el nivel más alto en la temática, encargándose de direccionar al técnico y de ser aplicable, a las Comisiones de Gestión de Riesgos.

**Técnico de Gestión de Riesgos.-** Aplica para las instituciones que tengan un nivel alto de desconcentración en territorio, el mismo se encargará de ejecutar las acciones establecidas por los niveles superiores

**Comisión de Gestión de Riesgos.-** Este mecanismo aplica para las instituciones que por sus actividades, servicios o competencias no requieran de niveles de gestión interinstitucional en el aspecto de gestión de riesgos. Para conformar la comisión se debe establecer un grupo de funcionarios que se delegan para trabajar en acciones necesarias para la reducción de riesgos de desastres de su institución y los servicios que presta.

La Comisión de Gestión de Riesgos designará entre sus integrantes a un Coordinador y a un responsable para cada uno de los componentes de gestión de riesgos.

Existe la posibilidad que de acuerdo a las necesidades institucionales y la dinámica territorial cada institución conforme una o varias comisiones para atender tareas o responsabilidades articuladas o adicionales a las establecidas en las categorías propuestas.







**4.1.1 PRIMERA CATEGORÍA: INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE POR SU NIVEL DE DESCONCENTRACIÓN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA SON CONSIDERADAS ESCENCIALES PARA LA PREVENCIÓN, LA REDUCCIÓN Y LA RESPUESTA.** Para esta categoría se establece un modelo de tres instancias que deben funcionar de acuerdo a tres niveles de desconcentración, con la finalidad de consolidar una estructura que permita niveles de coordinación interinstitucional e intersectorial y que fortalezca las potencialidades locales, promoviendo sinergias territoriales.

**Tabla N° 1: Conformación de Instancias de Gestión de Riesgos –Primera Categoría**

Nivel de desconcentración		Instancias
1	Central	Dirección de Gestión de Riesgos
2	Zonal	Unidad de Gestión de Riesgos
3	Distrital y Circuital	Técnico de Gestión de Riesgos / Comisión de Gestión de Riesgos <sup>1</sup>

**Criterios mínimos de la primera categoría:**

La institución que cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios:

- ✓ Tener un alto nivel de desconcentración funcional (zonas, provincias, distritos y o circuitos).
- ✓ Ser coordinadores de las Mesas Técnicas de Trabajo del Comité de Operaciones de Emergencia.
- ✓ Tener un alto nivel de prestación de servicios directos a la ciudadanía.

**4.1.2 SEGUNDA CATEGORÍA: INSTITUCIONES QUE POR SU NIVEL DE DESCONCENTRACIÓN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA SON CONSIDERADAS IMPORTANTES PARA LA LA REDUCCIÓN Y LA RESPUESTA.** La institución generalmente tendrá un nivel bajo de desconcentración de acuerdo con los criterios mínimos para esta categoría.

Su participación en el Sistema es complementario y de apoyo para las distintas fases de la gestión de riesgos y podrá conformar su estructura según se detalla a

<sup>1</sup> Cada institución según su dinámica territorial podrá conformar una o varias Comisiones de Gestión de Riesgos





continuación:

**Tabla N° 2: Conformación de Instancias de Gestión de Riesgos – Segunda Categoría**

Nivel		Instancias
1	Central	Unidad de Gestión de Riesgos
2	Zonal	Técnico de Gestión de Riesgos/ Comisión de Gestión de Riesgos

**Criterios mínimos para la segunda categoría:**

La institución que cumpla con por lo menos uno de los siguientes criterios:

- ✓ Tener solo dos niveles de desconcentración (central y un segundo nivel).
- ✓ Ser integrantes principales o de soporte de las Mesas Técnicas de Trabajo Comité de Operaciones de Emergencia.

**TERCERA CATEGORÍA: QUE POR SU NIVEL DE DESCONCENTRACIÓN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA PARTICIPAN DE LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN CON UN ENFOQUE INTERNO.** Para los ministerios e instituciones públicas, que no tengan niveles de desconcentración, pero que de deben gestionar los riesgos en su ámbito interno y de acción, podrán establecer una Comisión de Gestión de Riesgos a través de delegaciones a los funcionarios de las diferentes áreas de la institución, quienes tendrán como objetivo gestionar la preparación y respuesta en la institución.

Para esta categoría se establece solo una instancia denominada Comisión de Gestión de Riesgos.

**Tabla N° 3: Conformación de Instancias de Gestión de Riesgos – Tercera Categoría**

Nivel		Instancias
1	Matriz o similar	Comisión de Gestión de Riesgos

**Criterios mínimos para la tercera categoría:**

La institución que cumplan por lo menos uno de los siguientes criterios:

- ✓ No debe tener niveles de desconcentración.
- ✓ No ser parte del Comité de Operaciones de Emergencia.







- ✓ De tener niveles desconcentrados estos no deben dar atención directa a la ciudadanía

**Modelo de estructuras según categorías establecidas de Gestión de Riesgos**

Categorías	Presencia en territorio	Estructura de Gestión de Riesgos a nivel sectorial			
		Dirección de Gestión de Riesgos	Unidad de Gestión de Riesgos	Técnico de Gestión de Riesgos	Comisión de Gestión de Riesgos
Primera Categoría	Central	x			
	Zonal		x		
	Distrital/Circuital			x	x
Segunda Categoría	Central		x		
	Zonal			x	x
Tercera Categoría	Central				x

La institución a través de un informe técnico y de acuerdo a los criterios establecidos en este documento justificará el modelo de estructura seleccionado.

Se recomienda que, una vez que las instituciones identifiquen, de acuerdo a las categorías propuestas, los mecanismos que se ajusten más a su perfil, deberán realizar las gestiones necesarias cumpliendo todas las normas vigentes para la conformación del mecanismo que trabajará en la Gestión del Riesgo y se puedan proponer los ajustes institucionales necesarios.

Las distintas instituciones podrán adecuar los modelos de gestión a sus estructuras y posibilidades institucionales tratando de abarcar las distintas atribuciones identificadas como necesarias de gestionar según su perfil institucional establecido en las categorías.

**4.2 ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Se establecen las atribuciones generales en las que se proponen trabajar en las estructuras que se conformarán, considerando la legalidad y el ámbito de las competencias.







Se ha distribuido las fases de la Gestión de Riesgos en tres:

### **4.2.1 En Análisis y Evaluación de Riesgos.**

Actividades propuestas para fortalecer la capacidad institucional en el proceso de conocimiento del riesgo:

- Apoyar en la implementación, la continuidad, efectividad y mejora del proceso de conocimiento del riesgo en el Sistema Nacional **Descentralizado de Gestión de Riesgos** y su articulación con los procesos de planificación del desarrollo.
- Promover, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, a nivel nacional y territorial, la identificación de las amenazas y de la vulnerabilidad.
- Promover actividades de información pública y comunicación hacia las entidades públicas y a la ciudadanía, orientadas a la incorporación del análisis del riesgo de desastres en la toma de decisiones.
- Desarrollar escenarios de afectación en el marco de la competencia.

### **4.2.2 En Reducción de Riesgos.**

Actividades propuestas para trabajar en la prevención y mitigación de los riesgos existentes y evitar nuevos riesgo mediante las siguientes acciones:

- Articular actividades orientadas a la reducción del riesgo enfocadas en la gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático.
- Generar insumos dentro del ámbito de sus competencias para la elaboración de nuevas políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo de desastres.
- Promover a nivel nacional y territorial, la intervención correctiva y prospectiva del riesgo.
- Incorporar dentro de su planificación, planes programas y proyectos de gestión de riesgos.
- Generar el plan de reducción de riesgos institucional.

### **4.2.3 Preparación y Respuesta.**

Los procesos propuestos para esta fase deberán articular y fortalecer la





preparación y respuesta del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante los efectos causados por la ocurrencia de emergencias.

- Ejecutar permanentemente procesos de preparación, respuesta y recuperación.
- Identificar los puntos de encuentro y ruta de evacuación.
- Elaborar protocolos de respuesta y continuidad del servicio según competencia y ejecución de Planes de contingencia.
- Participar activamente en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Comité de Operaciones de Emergencia en los diferentes niveles territoriales, ante la ocurrencia de un evento peligroso.

### **4.3 ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE LAS ESTRUCTURAS PROPUESTAS**

Las atribuciones asignadas a cada a cada instancia de gestión son referenciales y podrán ajustarse para garantizar la dinámica y las necesidades institucionales sin que se contrapongan en cada nivel de gestión.

#### **4.3.1 ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS**

La Dirección de Gestión de Riesgos, deberá trabajar en la coordinación para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Asesorar a la máxima autoridad para declarar la emergencia institucional en caso de impacto de riesgos naturales o antrópicos cuando el grado de la emergencia lo amerite, en base a los informes técnicos correspondientes.
- Determinar las funciones y responsabilidades a las Unidades de Gestión de Riesgos zonales y de los técnicos de gestión de riesgos de sus niveles desconcentrados, sedes o similares, basadas en las atribuciones establecidas para la Dirección.
- Proponer los delegados para las Mesas Técnicas de Trabajo de los Comités de Operaciones de Emergencia en sus diferentes niveles de desconcentración que participen activamente en cada reunión de trabajo.

#### **4.3.2 En Análisis y Evaluación de Riesgos.**

- Identificar las amenazas a los cuales estén expuestos tanto los usuarios,